Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

por terminaciones.

Los premios mayores se pagarán precisamente por la Administración expendedora de los billetes que los obtengan.

Los premios menores, así como los reintegros del precion de los billetes, se pagarán por cualquier Administración de Loterías en que se presenten al cobro.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Medid el de contiembro de 1022. El lofo del Sorvicio. Anamedos de la contracta de la

Madrid, 11 de septiembre de 1982.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

REAL DECRETO 2260/1982, de 12 de agosto, por el que se demora la extinción del Colegio Universi-23144 tario integrado en la Universidad Complutense de Madrid.

La Universidad Complutense de Madrid en tanto se culmina la adaptación de las estructuras de la Facultad de Ciencias Biológicas, solicita demorar por un nuevo curso académico la extinción del Colegio Universitario integrado en ella, prevista para el treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, por el Real Decreto dos mil seiscientos noventa y cuatro/mil novecientos ochenta, de tres de octubre, y demorada hasta la terminación del curso académico mil novecientos ochenta y uno/ochenta y dos, en virtud del Real Decreto dos mil quinientos sesenta y cinco/mil novecientos ochenta y uno, de dieciocho de septiembre (Boletín Oficial del Estados de treinta de octubre), lo que parece procedente en base a las razones alegadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de agosto de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Colegio Universitario integrado en la Universidad Complutense de Madrid quedará extinguido a la terminación del curso académico mil novecientos ochenta y dos/

mil novecientos ochenta y tres.

Artículo segundo.—Queda derogado el/Rea! Decreto dos mil quinientos sesenta y cinco/mil novecientos ochenta y uno, de dieciocho de septiembre, en cuanto se oponga a lo dispuesto en

el presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se dictarán cuantas disposiciones sean precisas para el desarrolo del presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a doce de agosto de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia, FEDERICO MAYOR ZARAGOZA

REAL DECRETO 2261/1982, de 12 de agosto, por el que se incorpora a la Administración del Estado el Conservatorio de Música de Cartagena. 23145

El Conservatorio de Música de Cartagena fue creado por el Ayuntamiento en dicha ciudad el uno de abril de mil novecientos veinticinco y se reconoció la validez oficial de sus enseñanzas elementales por Real Orden de seis de junio de mil novecientos veintiocho («Gaceta» del doce).

Después de varias vicisitudes el Ayuntamiento ha solicitado la incorporación del Centro a la Administración del Estado, ofreciendo locales adecuados para la instalación del mismó, habiendo sido informado favorablemente este trámite por la Inspección de Conservatorios de Música, la Dirección Provincial del Departamento en Murcia y el Claustro de Profesores del Centro

Centro.

Por lo que, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de agosto de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.-El Conservatorio de Música de Cartagena, clasificado actualmente en el grado elemental, quedará integrado en la Administración del Estado, por medio del Ministerio de Educación y Ciencia.

Artículo segundo.-El Profesorado del indicado Centro pasará a depender del citado Ministerio, conservando los derechos adquiridos en dicho Conservatorio y será contratado por el Departamento en la medida en que las disponibilidades presupuestarias lo permitan.

Artículo tercero.—Las dotaciones económicas para el sostenimiento de este Conservatorio Elemental de Música se incluirán en los presupuestos generales del Ministerio de Educación

y Ciencia.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de Educación y Ciencia, en las esferas de sus respectivas atribuciones, se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a doce de agosto de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS B

El Ministro de, Educación y Ciencia FEDERICO MAYOR ZARAGOZA

REAL DECRETO 2262/1982, de 12 de agosto, por el que se crea la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial de Burgos, integrada en la Uni-versidad de Valladolid. 23146

El desarrollo económico de Burgos, unido a la necesidad de Centros de Educación Universitaria conexos con las realidades socio-profesionales, aconseja la creación en Burgos de una Es-cuela Universitaria que imparta enseñanzas orientadas funda-

cuela Universitaria que imparta enseñanzas orientadas funda-mentalmente a la formación científica y técnica, así como a la preparación de profesionales de Ingeniería Técnica Industrial. Por ello, oída la Junta Nacional de Universidades, a pro-puesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa delibe-ración del Consejo de Ministros, en su reunión del día doce de agosto de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea una Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial en Burgos, integrada en la Universidad de Valladolid.

sidad de Valladolid.

Artículo segundo.—La Escuela Universitaria de Ingenieria Técnica Industrial de Burgos, se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Educación y en el Decreto dos mil doscientos noventa y tres/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto, regulador de las Escuelas Universitarias y, en su caso, por los Estatutos de la Universidad de Valladolid.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se determinará el comienzo de los distintos cursos de las enseñanzas de la expresada Escuela Universitaria.

Artículo cuarto.—La creación de la Escuela Universitaria de

Artículo cuarto.—La creación de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial de Burgos no supondrá incremento de gasto público, procediéndose a la redistribución de las dotaciones actualmente existentes en los Presupuestos Generales del Estado y de la Universidad.

Artículo quinto.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el cumplimiento del presente Real Decreto.

Dado en Palma de Maliorca a doce de agosto de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia, FEDERICO MAYOR ZARAGOZA

REAL DECRETO 2263/1982, de 12 de agosto, por el que se crea una Facultad de Derecho en la Univer-23147 sidad de Santander.

La Universidad de Santander solicita la creación de una Facultad de Derecho en razón a. elevado número de alumnos del distrito universitario que desea cursar dichos estudios.

Teniendo en cuenta lo establecido en los artículos cuatro y ciento veintitrés punto tres de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, parece oportuno acceder a la petición formulada por la expresada Universidad.

En su virtud, con el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día doce de agosto de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea una Facultad de Derecho en la Universidad de Santander.

Universidad de Santander.

Artículo segundo.—La creación de esta Facultad no supondrá incremento de gasto público, procediéndose a la redistribución de las dotaciones actualmente existentes en los Presupuestos Generales del Estado y de la Universidad.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se determinará el comienzo de los distintos ciclos de las enseñanzas de la expresada Facultad.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el cumplimiento del presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a doce de agosto de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia, FEDERICO MAYOR ZARAGOZA

ORDEN de 30 de julio de 1982 por la que se aprue-ba el Plan de Estudios de la Especialidad de Filolo-gía alemana de la División de Filología de la Fa-cultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid. 23148

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el excelentísimo sefior Rector Magnifico de la Universidad de Valladolid, relativa
a aprobación del Plan de Estudios de la Especialidad de Filología alemana, de la División de Filología de la Facultad de Filosofía y Letras de la citada Universidad,
Considerando que se han cumplido las normas dictadas por
este Departamento en materia de elaboración de los planes de
estudios de las Facultades universitarias, en cumplimiento de
lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 14/1970 de 4 de agosto,
General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y visto el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades,
Este Ministerio ha dispuesto:

versidades,
Este Ministerio ha dispuesto:
Aprobar el Plan de Estudios de la Especialidad de Filología
alemana de la División de Filología de la Facultad de Filosofía
y Letras de la Universidad de Valladolid, que quedará estructurado conforme figura en el anexo de la presente Orden.
Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 30 de julio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de
27 de marzo, «Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril), el
Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado, José
Manuel Pérez-Prendes y Muñoz de Arracó.

Ilmo, Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

ANEXO QUE SE CITA

Plan de Estudios de la Especialidad de Filologia alemana de la División de Filología de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid

PRIMER CICLO

Primer curso

Historia antigua y medieval. Lengua española I. Literatura española I. Lengua latina I. Lengua alemana I.

Segundo curso

Historia moderna y contemporánea. Lengua española II.

Literatura española II. Lengua latina II. __ Lengua alemana II.

Tercer curso

Lengua española III (lingüística). Literatura alemana I. Crítica literaria. Historia de la Filosofía. Lengua alemana III.

SEGUNDO CICLO

Cuarto curso

Quinto curso

Lengua alemana IV Literatura alemana II. Lingüística indoeuropea.

Historia de la lengua alemana I. Lengua inglesa I.

Lengua alemana V (lingüística alemana). Literatura alemana III. Historia de la lengua alemana II. Lengua inglesa II.

Los alumos de quinto curso deberán cursar un curso monográfico, elegido libremente, de los que se impartan cada año. Las asignaturas que comporten prácticas las tendrán con un

mínimo de una hora semanal.

Todas las asignaturas teóricas serán de tres horas lectivas semanales. Los cursos monográficos podrán ser semestrales.

RESOLUCION de 28 de agosto de 1982, de la Dirección General de Política Científica, por la que se prorrogan las becas en el extranjero del Plan de Formación de Personal Investigador. 23149

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 23 de marzo de 1981 (*Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril) por la que se convocan becas en el extranjero en desarrollo del Plan de Formación de Personal Investigador, y en virtud de la autorización concedida en la misma,

Esta Dirección General de Política Científica ha resuelto:

1. Prorrogar el disfrute de las becas de la citada convocatoria, a partir de 1 de octubre de 1982 y hasta 30 de septiembre de 1983, a los beneficiarios de las mismas, según relación que figura como anexo de esta Resolución.

2. A partir de 1 de octubre de 1982 la cuantía de las becas será de 70.000 pesetas mensuales para los Doctores y de 60.000 pesetas mensuales para los Licenciados.

3. En todo caso, el disfrute de la beca queda condicionado al cumplimiento de los requisitos señalados en la norma IX contenida en la Orden de 23 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril).

Lo que comunico a V. I. Madrid, 26 de agosto de 1982.—El Director general, Antonio Roig Muntaner.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Coordinación y Promoción de la Investigación.

ANEXO

Alemania

Calle Martín, Adelaida de la. Rodicio Rodicio, Rosaura.

Béliaa

Castillo Garzón, Manuel.

Canadá

Bourdelande Fernández, José Luis.

Francia

Artieda González-Granda, Julio. Belenguer Prieto, Rafael. Cortés Martinez, Diego. Cubria Morán, Sofía. Guoria Moran, Sonia.
Fernández Fraga, Juan.
Gale Gimeno, José Esteban.
Gómez García, Micaela.
Hurtado Albir, Amparo.
Martínez Gómez. M.ª Carmen.
Monclus Estella, Antonio. Montoro Ordóñez, Teresa. Niebla Hernández, Mercedes. Portilla Moll, Miguel. Real Valcárcel, Mercedes. Rojo Martín, M.ª Rosario. Ros Bardosa, José. Sierra Rodero, Francisco.

- Gran Bretaña

Andrés Domingo, Javier. Andrés Domingo, Javier.
Cubas Dominguez, Paloma.
Diego Acosta, Angel Mario.
Gallego Aguagil, M.ª Eugenia.
García Benítez, Francisco.
Jorge Estévez, Cazarías.
Miner Pino, Cristina.
Navio Santos, José Antonio.
Pérez Martínez, Gaspar.
Ruiz Sainz, José Enrique.
San Miguel Izquierdo, Jesús.
Tarazona Lafarga, Pedro.
Tornero Montserrat José. Tornero Montserrat, José.

Holanda

Avilés Perea, M.ª Teresa. Mearín Enrique, M.ª Luisa.

Acosta Méndez, Eduardo. Azcoiti Pérez, Vicente. López Torrijos, Rosa.

Jiménez Santos, M.ª Josefa.

México

Muñoz Bastide, Santiago.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

23150

RESOLUCION de 12 de julio de 1982, de la Direc-ción General de Trabajo, por la que se ordena la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito nacional para el ciclo d^el Comercio del Papel y Artes Gráficas.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito nacional, del ciclo del Comercio del Papel y Artes Gráficas, recibido en esta Dirección General el 2 de julio de 1982, y que, fue suscrito el día 30 de junio del año en curso por la Comisión Negociadora constituida por FANDE, CEGAL, ANEPOE y Asociación Nacional de Almacenistas de Papel y Cartón por la representación empresarial y UGT y CC. OO, por la representación social el 25 de marzo de 1982, y cuya documentación fue completada el 6 del mes en curso; ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores, de 10 de marzo de 1980 y Real Decreto 1040/1981 de 22 de mayo.

Esta Dirección General, acuerda.

Esta Dirección General, acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio en el Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Estado».

Madrid, 12 de julio de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albardonedo.